

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00029 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VIRGILIO OSMA NAVARRETE Y RICHARD OSMA WILUDDA** contra **MERCADERÍA S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el contrato de arrendamiento adosado:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.760.000.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de JULIO de 2021, de acuerdo con el numeral 4.1. de la cláusula CUARTA del contrato de arrendamiento, adosado como base de la acción.
2. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de julio de 2021.
3. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.760.000.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de AGOSTO de 2021.
4. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de agosto de 2021.
5. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.760.000.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
6. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de septiembre de 2021.

¹ Estado 8 de marzo de 2022

7. Por la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$20.760.000.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de OCTUBRE de 2021.
8. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de octubre de 2021.
9. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.094.236.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de NOVIEMBRE de 2021.
10. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de noviembre de 2021,
11. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.094.236.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de DICIEMBRE de 2021.
12. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de diciembre de 2021.
13. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$21.094.236.00) m/cte, por el canon de arrendamiento del mes de ENERO de 2022.
14. Por los intereses generados por la suma anteriormente descrita, a la tasa máxima permitida a partir del día 6 de enero de 2022.
15. Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando, después de la presentación de la demanda, conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y

así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Con todo, se REQUIERE a la parte actora para que indique con claridad y bajo juramento quién se encuentra en custodia de los pagarés físicos.

Reconócese personería a JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO como apoderado de los demandantes, conforme al poder que le fuera prodigado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9678a2767a0cb84602083590b0d734bee4d09f215425433608280a88d98cb9**

Documento generado en 07/03/2022 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>